

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 63-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Ramón Darío González Santana, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9950, del 31 de marzo de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No.63-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 20 de agosto de 1984, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor RAMON DARIO GONZALEZ SANTANA.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble, suscrito en fecha 20 de agosto de 1984, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS, de una parte; y de la otra parte, el señor RAMON DARIO GONZALEZ SANTANA, mediante el cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con un área de 807.50 metros cuadrados, dentro de la parcela No.110-Ref.-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.1-pte., manzana No.2476), ubicada en la Avenida Luperón, de la Urbanización Renacimiento, valorado en la suma total de RD\$40,375.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 664

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No.27074, serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 23 de julio de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor RAMON DARIO GONZALEZ SANTANA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora ALTAGRACIA PEÑA DE GONZALEZ, empleado público, domiciliado y residente en la avenida Francia No.68, plaza Francia, Apto.3-8 del Sector de Gazcue, en esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No.7101, serie 4, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor RAMON DARIO GONZALEZ SANTANA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 807.50 metros cuadrados, parcela No.110-Ref.-780-pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No.1-pte., manzana No.2476), ubicada en la avenida Luperón de la Urbanización Renacimiento, con los siguientes linderos: Al Norte, Este y Sur, solar No.1-resto; y al Oeste, avenida Luperón”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$40,375.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTICINCO PESOS), pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$12,112.50 (DOCE MIL CIENTO DOCE PESOS CON 50/100), como inicial, pagada según consta en recibo No.165777 de fecha 14 de agosto de 1984, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor RAMON DARIO GONZALEZ SANTANA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$28,262.50 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTIDOS PESOS CON 50/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$261.28 (DOSCIENTOS SESENTIUN PESOS CON 28/100) cada una y una mensualidad de RD\$262.74 (DOSCIENTOS SESENTIDOS PESOS CON 74/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Es convenido, que en el caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$28,262.50 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTIDOS PESOS CON 50/100), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor GONZALEZ SANTANA autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Se establece por medio del presente acto, que EL COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificados o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del certificado de título No.65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS,
Administrador General de Bienes Nacionales.

RAMON DARIO GONZALEZ SANTANA,
COMPRADOR

YO, DR. MANUEL E. RIVAS ESTEVEZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS Y RAMON DARIO GONZALEZ SANTANA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

DR. MANUEL E. RIVAS ESTEVEZ,
Abogado-Notario Público.

Sello de R. I.
0019767
RD\$5.25

Sello R. I.
1755073
RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 64-97 que concede una pensión mensual del Estado al señor Maurilio Pérez Pérez.

(G. O. No. 9952, del 15 de abril de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República